

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00731-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por valor de \$ 10.787.420,89, suscrito entre OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA, como acreedor y YESENIA ORTIZ CUEVAS como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diciembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.472, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **YESENIA ORTIZ CUEVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.447.036, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, pagaré, suscrito por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

2.- Requerir al apoderado para que aclare la segunda de sus pretensiones, debiendo informar sobre que monto liquidó los intereses de plazo, a qué tasa y las fechas en las cuales se encuentran comprendidos los mismos.

3.- Requerir al apoderado del actor para que aclare la tercera de las pretensiones, debiendo indicar sobre qué monto liquidó los intereses moratorios, a qué tasa y desde que fecha liquidó los mismos.

6.- Igualmente, se insta al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió a la dirección de la demandada, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

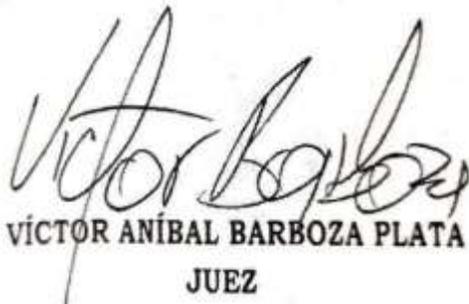
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA**, en contra de **YESENIA ORTIZ CUEVAS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1683ff9c1680dcbc8dc5f4e9d43ca1c5ab8de12a53e5e072486cb2201da9d
87**

Documento generado en 13/12/2021 02:09:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>